

ORDENANZA N° 11745/2012.
EXPTE.N° 4862/2012-H.C.D.

VISTO:

El Expediente N° 5835/2011 caratulado “PIAGGIO MARTA Y OTROS S/ DONACION DE TERRENO”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 11.641/2011, adjunta a fs. 23/24 del Expediente de marras, la Municipalidad de San José de Gualeguaychú aceptó la donación efectuada por los Señores Marta Beatriz PIAGGIO, CUIT 27-4408399-5, LC N° 4.408.399 (4/24%), Esteban Carlos PIAGGIO, CUIT N° 20-05882723-2, DNI N° 5.882.723 (4/24%), Arturo Francisco PIAGGIO, CUIT N° 20-08398480-6, DNI N° 8.398.480 (4/24%) y Eduardo Luís PIAGGIO, CUIT N° 20-10877317-1, DNI N° 10.877.317 (12/24%), en su carácter de propietarios, de una fracción de terreno sito en Zona de Quintas, Sección Tercera, con domicilio parcelario en calle Frigorífico Gualeguaychú S/N, con una superficie asignada de título de 286,00 m² y según mensura, Plano N° 76.175, lote calle, tiene una superficie de 1.402,00 m² (exceso de 1.116,00 m²), con el objeto de ser destinada a la apertura de calle pública.

Que en el artículo 2° de la ordenanza mencionada, se dispuso la inscripción registral del inmueble mediante el trámite previsto en el artículo 1810 del Código Civil de la Nación.

Que el trámite fue presentado ante el Registro de la Propiedad Inmueble en fecha 11 de octubre del año 2011 bajo Presentación N° 5352, habiéndose realizado una inscripción provisional por seis (6) meses con la observación que “el decreto deberá transcribir todo el certificado” y “deberá presentarse la solicitud debidamente cumplimentada”.

Que a efectos de lograr la inscripción definitiva del bien a favor de esta Municipalidad, se libró un nuevo Pedido de Informe de Dominio, el cual en fecha 25 de septiembre del año 2012, bajo DGNRA N° 7.726 dice: “El Registro de la Propiedad Inmueble informa: Que la Municipalidad y las personas indicadas en la presente solicitud no están inhibidas, según base de datos y se expide situación jurídica del inmueble según fotocopia de folio real...” no existiendo en el mismo embargos y otros gravámenes.

Que corresponde rectificar el considerando tercero de la Ordenanza N° 11.641/11 transcribiendo textualmente el informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble local.

ORDENANZA N° 11745/2012.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1°.- RECTIFIQUESE el considerando tercero de la Ordenanza N° 11.641/11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Que a efectos de lograr a inscripción definitiva del inmueble, a continuación se transcribe el informe del Registro de la Propiedad Inmueble que da cuenta que los donantes no se encuentran inhibidos y que el inmueble se encuentra libre de gravámenes: “Gualeguaychú, 25 de Septiembre de 2012; INFORME N° 7.726: El Registro de la Propiedad Inmueble informa: que la Municipalidad y las personas indicadas en la presente solicitud no están inhibidas, según base de datos. Se expide situación jurídica del inmueble de referencia según fotocopia de folio real obrante en una foja. Sin reserva de prioridad Art. 55, Ley 6964. Derechos exentos. Firmado María Cristina BISOGNI. 2da. Jefa. Registro Público de Gualeguaychú.”.

ART.2°.- COMUNIQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 30 de octubre de 2012.

Carlos Caballier, Presidente – Ignacio Farfán, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.